



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 397 del Código General del Proceso, se avoca el conocimiento de la presente demanda de **Exoneración de Cuota de Alimentos**, promovida por **César Augusto González Álvarez**, contra **Laura Rocío González Acevedo**, por ser este Juzgado competente para conocer del mismo, misma que deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por cuanto adolece del siguiente defecto:

- No se indica el número de identificación de la demandada Laura Rocío González Acevedo, como tampoco se manifiesta que se desconoce. (artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso)

Por lo expuesto, **El Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **Exoneración de Cuota de Alimentos**, promovido por **César Augusto González Álvarez**, contra **Laura Rocío González Acevedo**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**995255623221c54485fcec42f5ca22466ac6147759b316d5ad2f14
7faeb860a3**

Documento generado en 31/03/2022 11:13:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>